



00281 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 28 DIC 2015

VISTO, el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Lanús, aprobado por Resolución del Consejo Superior 64/14 de fecha 16 de abril de 2014 en sus artículos 22, 23 y por Resolución del Consejo Superior N° 73/07; y la disposición SA N°01/08 y 02/08, el expediente N° 4631/15 correspondiente a la 10ª Reunión del Consejo Superior del año 2015;y,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la Nación ha modificado la ley N° 24521 el 28 de octubre pasado en sus artículos 1°, 2°, 7°, 50°, 58°, 59° y ha incorporado el artículo 2° bis y 59° bis.

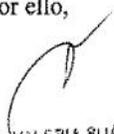
Que en el artículo 4° de la normativa actual se expresa que "Todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior. Excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como las aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo, excluyente o discriminatorio"

Que tal modificación requiere de un marco normativo que introduzca el espíritu de la nueva norma en función de los lineamientos sustantivos del proyecto institucional de la UNLa, en cuanto a sus concepciones sobre la formación, la distribución social del conocimiento, y las oportunidades para la enseñanza y el aprendizaje;

Que la Secretaría Académica, a través de la Dirección de Gestión y Evaluación Académica y la Dirección de Pedagogía Universitaria resulta, por sus misiones y funciones, la unidad pertinente para diseñar una propuesta de adecuación de las modalidades de acceso a la oferta académica de grado de la Universidad Nacional de Lanús;

Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 31, inc. f), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,


Lic. VALERIA SUÁREZ
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMELLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00281 / 15

Universidad Nacional de Lanús

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Encomendar a la Secretaría Académica para que, a través de la Dirección de Gestión y Evaluación Académica y la Dirección de Pedagogía Universitaria formulen una propuesta de adecuación de las modalidades de acceso a la oferta académica de grado de la Universidad Nacional de Lanús.

ARTICULO 2º: Que esta propuesta será elevada para consideración del Consejo Superior durante el primer semestre del Ciclo Lectivo 2016.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. VALERIA SUÁREZ
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús